



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 223-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 28 de Octubre de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0790-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3635-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3868-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 065-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0061-2019-FISG/SCM/RL, la Carta N° 084-2019-CONSORCIO SVT/R.L./A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53 (Ochocientos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, con Carta N° 084-2019-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha de recepción 05 de Octubre del 2019, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, remite a la Supervisión de Obra, el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por un plazo adicional de 30 días calendario, sustentándose en la causal de “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamenta su pedido indicando que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 se origina por la demora de la Entidad en la absolución a la consulta efectuada por el Residente de Obra vía cuaderno de obra en asiento N° 655 de fecha 19/07/2019, respecto a la necesidad de: i) Rediseñar el puente Palscahua L=10.00ml, ubicado en el km 1+370, a una longitud mayor, debido a que en la primera avenida de la temporada de lluvia el puente ya construido ha colapsado; y, ii) En el Km 2+730 se tiene proyectado la construcción de un alcantarilla HDPE de doble ojo y que de acuerdo al evento climático producido está quebrada evacua mucho material de arrastre el cual según criterios técnicos requiere el cambio por la de un badén, estructura apropiada para este tipo de quebradas, cuya demora está afectando la ejecución de la partida 01.04.01 Afirmado (E=0.15 cm). Señala que a través del Asiento N° 658 de fecha 22/07/2019 la supervisión ha dejado constancia que con fecha 20/07/2019 ha hecho llegar a la Entidad la Carta N° 0029-2019-FISG/SCM/RL con las consultas formuladas por el contratista para su absolución; que con Asiento N° 677 de fecha 08/08/2019, el Residente de Obra dejó constancia que la Entidad de acuerdo al artículo 165 del reglamento tenía la obligación de absolver la consulta efectuada por el residente de obra en asiento N° 655 y que como fecha máxima para pronunciarse era el 06/08/2019, que dicha demora en la absolución está afectando directamente a la ejecución de la partida 01.04.01 afirmando el mismo que debía de iniciarse el 09/07/2019, en consecuencia al vencer el plazo para que la entidad emita su absolución, a partir del día siguiente, es decir del 07/08/2019 considera como causal de inicio de la circunstancia que a su criterio considera determinar la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 170 del reglamento; por lo que concluye que ha cumplido con los requisitos y formalidades para efectuar el pedido de ampliación de plazo parcial N° 10, por un periodo de 30 días calendario, conforme al análisis y cuantificación realizado de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, mediante Carta N° 0061-2019-FISG/SCM/RL de fecha 14 de octubre de 2019, la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, evalúa la ampliación de plazo parcial N° 10 solicitada por el contratista, y concluye en lo siguiente: “Se desprende que el escrito presentado ha cumplido con los siguientes requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. 350-2015-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, materializados en la observación de: 1) ACREDITAR las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N°s 677 y 745 de fechas 08 de julio de 2019, y 01 de octubre de 2019 respectivamente, en los que el residente ha anotado circunstancias relevantes referidas al inicio y la continuación en el tiempo de la vigencia del hecho de la demora de la entidad en absolver su consulta formulada en el asiento del cuaderno de obra N° 655, circunstancia que a criterio del contratista determina la configuración de la causal “Atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no atribuibles al contratista” que a su juicio amerita la ampliación de plazo parcial N° 10, con causal sin fecha prevista de conclusión; 2) El escrito ha sido presentado con las formalidades reglamentarias; 3) El escrito ha sido presentado en la oportunidad legal. Acreditando con medios probatorios que la supervisión elevó a la Entidad la consulta del contratista en fecha 22 de julio de 2019, de conformidad con el marco normativo de contrataciones del estado, la Entidad disponía de un plazo de 15 días para su absolución, plazo que expiraba en fecha 06 de agosto de 2019, por lo que demostrado que a la fecha de la presentación de la presente ampliación de plazo, la entidad no ha absuelto tal consulta, y como la ocurrencia del hecho que genera la causal se mantiene en vigencia por la falta de absolución de la consulta por accionar propio de la entidad, se desprende que la ocurrencia de tales circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista. Dicho ello, la supervisión infiere que a través de medios probatorios anexos al escrito de ampliación de plazo, el contratista ha acreditado la existencia y ocurrencia del hecho de la demora de la absolución de la consulta por accionar propio de la Entidad que da origen a la causal “ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA” que fundamenta su ampliación de plazo parcial, los mismos que producto del análisis tanto en su origen como en la continuación de su ocurrencia, se determinan que tales circunstancias obedecen a causas atribuibles a la responsabilidad del accionar propio de la entidad, y ajenas a la voluntad del contratista. En el mismo análisis, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, se ha acreditado que conforme el Diseño geométrico de la carretera previsto en el expediente técnico el pontón Palscahua, constituye el transvase de la carretera con la quebrada Palscahua, en razón a ello





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de no reponerse su infraestructura ya ejecutada se interrumpe la transitabilidad de la carretera ejecutada desde el KM 1+400, circunstancia que como consecuencia originaria que entre otras actividades no se puedan iniciar los trabajos de la partida de ruta crítica 01.04.01 Afirmado en tramos de la carretera cuya plataforma no ha sido afectada por la ocurrencia de los fenómenos pluviales. Dicho lo precedente a criterio de la supervisión, los hechos de demora de absolución de la consulta del contratista referidas a la ejecución del pontón Palscahua ajenos a la voluntad del contratista e inherentes al accionar propio de la Entidad, dan origen al ATRASO en la ejecución de las partidas de ruta crítica de la programación de obra, entre ellas las correspondientes a los trabajos de la partida 01.04.01 Afirmado (e= 0.15), circunstancias que configuran la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley N° 30225 que invoca y sustenta el contratista en su petición de ampliación de plazo parcial N° 10, causal que no tiene fecha prevista de conclusión, hasta que la entidad cumpla su responsabilidad de emitir su necesario pronunciamiento absoluto, respecto a la consulta formulada por el contratista en el asiento del cuaderno de obra N° 655 referidas a la ejecución de la reposición del pontón Palscahua; bajo tales supuestos, producido desde el Km 1+400 a la intransitabilidad en la carretera ejecutada por la destrucción del pontón Palscahua (ejecutado y posteriormente destruido), circunstancia que origina la no movilización de maquinaria indispensable para la ejecución de los trabajos de colocación del afirmado en la plataforma de la carretera (no afectada) desde la progresiva 1+400, la demora en el pronunciamiento absoluto de la Entidad a la consulta del contratista relativa a la construcción (rediseño) o la reposición del pontón Palscahua (inicialmente proyectado), genera que el contratista no pueda dar inicio a la ejecución de trabajos del pavimento de la carretera. y que tácitamente no puede ejecutar trabajos en la partida 01.04.01 Afirmado (e=0.15) actividad de ruta crítica con inicio programado de actividades el 09 de julio de 2019 y como tal tarea tiene holgura 0 (sin margen de demora), su NO ejecución origina la afectación de la programación vigente de la obra, generando ATRASOS en la ejecución de las prestaciones del contratista por hechos ajenos a su voluntad y cuya ocurrencia continuara hasta que la entidad cumpla con su responsabilidad de absolver la consulta formulada por el contratista en el asiento del cuaderno de obra N° 655 de fecha 19 de julio de 2019. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", configurada en el artículo 169 del reglamento de la ley 30225 que ampara la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, han sido debidamente acreditados y comprobados con medios probatorios adjuntos al escrito de la ampliación de plazo y que su ocurrencia continua en vigencia a la fecha de presentación del escrito de la ampliación de plazo y que estos originan la afectación de la activa de ruta crítica 01.04.01 Afirmado de la programación vigente de la obra, generando ATRASO en las prestaciones del contratista por causas no atribuibles al contratista: en merito a lo señalado y hasta que la causal que ampara la ampliación de plazo parcial N° 10, concluya con la notificación del acto absoluto a la consulta formulada por el contratista en el asiento del cuaderno de obra N° 655 de fecha 19 de julio de 2019, la supervisión considera declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 10 con una prórroga de 30 días calendario, del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAKUE - SECTOR AGRICOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 3868-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 25 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 065-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Ing. Fabio Salas Valdez, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAKUE - SECTOR AGRÍCOLA CHINA - EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10 y señala que en virtud a lo expresado en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre la ampliación de plazo parcial N° 10, en sus conclusiones indica, la supervisión considera declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial N° 10 con una prórroga de 30 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra en mención; señala que esta ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada y es por causas no atribuibles al contratista y será hasta que la causal que ampara la ampliación de plazo N° 10, concluya con la notificación del acto absoluto a la consulta formulada por el contratista en el asiento 655 de fecha 19 de julio de 2019;

Que, mediante Informe N° 3635-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 solicitada por el Consorcio SVT, e indica que efectuado el análisis a la misma, se tiene que para fines de la ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el hito de inicio que a su criterio determinen la ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, considerando ello, se tiene que con la Carta N° 0061-2019-FISG/SCM/RL, el supervisor de obra expone que a criterio de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

supervisión, los hechos de demora de absolución de la consulta del contratista referidas a la ejecución del pontón Palscahua ajenos a la voluntad del contratista dan origen al atraso en la ejecución de las partidas de ruta crítica de la programación de obra, circunstancias que configuran la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por lo que concluye que debe declararse PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 10 solicitada por el contratista ejecutor de la obra "CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUylaQUE – SECTOR AGRICOLA CHINA – EMPALME CARRETERA SAN CRISTOBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO –MOQUEGUA", por un periodo de 30 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día 31 de octubre del 2019;

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

Que, por otro lado el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...)". Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ha cumplido con sustentar la ampliación de plazo parcial N° 10 conforme a lo establecido por la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por lo cual corresponde formalizar su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 0790-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo parcial N° 10, por 30 días calendario, solicitada por CONSORCIO SVT para la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", asimismo recomienda que la modificación al contrato se realice mediante adenda;

Que, en ese sentido, al haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 10, por un periodo de 30 días calendario, presentada por el CONSORCIO SVT; en concordancia con las opiniones de la supervisión externa, el coordinador de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que son favorables;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, presentada por el "CONSORCIO SVT", para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de treinta (30) días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de ejecución el día **31 de octubre del 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo parcial N° 10 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION